

2023 115 APELO AGUADAS AUDIFARMA

veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Mar 12/12/2023 2:17 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>;Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>

JUEZ CIIVL CTO
AGUADAS

jose largo obrando en al renuente accion popular 2023 115, donde no se me permitio desistir de la accion ante la mora y la renuencia judicial, al incumplir los terminos de tiempo perentorios que la ley 472 de 1998 le impone a la juzgadora

aclare y adicione el fallo en el sentido en derecho de demostrar si para ud es diferente servicio público a servicio al publico ofrecido en establecimientos de comercio ABIERTO AL PÚBLICO DONDE SE OFRECE UN SERVICIO AL PÚBLICO EN GENERAL

APELO EL FALLO

LAMENTABLE que la juzgadora inaplique el PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA y se niegue amparar mi accion, aduciendo que a su sano criterio en DERECHO, niega mi accion pues la accionada cuenta con DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS...CONVENIO ASORISA VIRTUAL, CITA PROGRAMADA CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN- ES DECIR EL CIUDADANO CON LIMITACIÓN QUE AMPARA LA LEY 982 DE 2005 ART 8, DEBE SABER DOS DÍAS ANTES QUE IRÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA...ES DECIR EXISTE UNA CLARA Y DEMOSTRADA VULNERACIÓN Y SE DEBE SANCIONAR SEGÚN LEY 1752 DE 2015 DICHA DISCRIMINACION QUE HACE MÁS GRAVOSA LA LIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA LEY 982 DE 2005, ART 8...

SIN EMBARGO LA JUZGADORA NO VE REPARO ALGUNO EN DERECHO Y NIEGA MI ACCION, PESE A QUE NO EXISTE ATENCION PARA CIUDADANOS SORDO-CIEGOS. y olvida que no logra demostrar como seria un GUÍA INTÉRPRETE VIRTUAL, COMO ELLA CREE SE PUEDE TENER EN LA ENTIDAD ACCIONADA

CREO QUE EL GUÍA INTÉRPRETE VIRTUAL, FUNCIONARIA PAAR CIUDADANOS VIRTUALES, MÁS NUNCA PARA CIUDADANOS DE CARNE Y HUESO COMO LO SOMOS LOS MORTALES CIUDADANOS DE COLOMBIA.

ASORISA, nunca demuestra estar certificada por el ministerio de educación y menos demuestra contar con intérprete de lengua de señas y profesional guia intérprete, sin embargo se dice que atenderá virtualmente, lo que no cumple lo ordenado en al ley 982 de 2005 art 8 ACCIONES AFIRMATIVAS...

SIENDO ASÍ, APELO Y EXIJO, en derecho amparar mi accion, en una sentencia de mérito cobijar lo pedido en derecho por mi y conceder agencias en derecho a mi favor en ambas instancias, art 38 ley 472 de 1998, CGP ART 366.

APELO, pues olvida la galante juzgadora CONSTITUCIONAL que la accionada al tener un establecimiento de comercio ABIERTO AL PUBLICO, si esta obligada a cumplir lo que manda la ley 982 de 2005 art 88 Y **ME AMPARO EN TUTELA H CORTE CONSTITUCIONAL T**

006-08, MP MAURICIO GONZALES CUERVO

Y FALLO A POPULAR 17614 31 12 001 2014 00075 01 DEL TRIBUNAL SSSCF DE MANIZALES CALDAS COLOMBIA.

pido se termine mi accion cumpliendo art 37 ley 472 de 1998, pues tienen 20 dias para terminar mi accion , desde llegar la alzada a la secretaria del tribunal

pido al tribunal consignar en derecho por que me exigen que sustente la alzada , que ya sustento en 1 instancia y desconocen la POSTURA DE LA H CSJ SCC AL RESPECTO, QUE NOOOO ME OBLIGA A SUSTENTAR DOS VECES ...

AUXILIO EN DERECHO H CORTE CONSTITUCIONAL, AUXILIOOOOOOOOO

att

cc

COMISIÓN INTERAMERICANA DDHH

COLECTIVO JOSÉ ALVEAR

COLECTIVO ACTORES POPULARES